

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0073

Por cuanto la demanda cumple con los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84, 85 y 88 y el numeral primero del artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.**

A la presente demanda désele trámite de proceso **verbal de mayor cuantía**, sujeto a las reglas que señala el artículo 384 ídem.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de esta providencia personalmente, o conforme lo dispuesto en los arts. 290, 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda al demandado **por el término de 20 días**.

Por cuanto la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el proceso de tramitará en única instancia.

RECONOZCASE personería a la abogada, **ALICIA ALARCON DIAZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro 42, hoy 9 de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m., en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros